

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN MUTUA QUE EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL, CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, DENOMINADA EN LO SUCESIVO COMO **"LA INSTITUCIÓN"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL **DR. JESÚS GUADALUPE BENAVIDES OLIVERA**, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS, Y POR LA OTRA PARTE, LA **FACULTAD DE MEDICINA Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO "DR. JOSÉ ELEUTERIO GONZÁLEZ"** DE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA FACULTAD Y HOSPITAL UNIVERSITARIO"**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR, EL **DR. med. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ**, DENOMINADAS AMBAS PARTES EN LO SUCESIVO COMO **"LAS PARTES"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. "LA INSTITUCIÓN", por conducto de su Rector declara que:

- a) Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- b) Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- c) Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
- d) Que el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 5 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.

- e) Que el **DR. JESÚS GUADALUPE BENAVIDES OLIVERA** participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Contaduría y Administración, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 480 de fecha 26 de mayo de 2010, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas para el periodo comprendido de 2010 a 2016.
- f) Su Registro Federal de Contribuyentes es el UAC-681018-EGI.
- g) Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. Declara "LA FACULTAD Y HOSPITAL UNIVERSITARIO" a través de su Director que:

- a) Que la Facultad de Medicina es una dependencia de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y se rige por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Estatuto General y sus Reglamentos Internos, y que el Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" es una dependencia de la Universidad Autónoma de Nuevo León, constituido como Departamento clínico de la Facultad de Medicina, que se rige por su Ley Orgánica, la Ley Orgánica de la Universidad, el Estatuto General y sus Reglamentos Internos, con Licencia Sanitaria Número de Registro 192012154 expedida por la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León.
- b) El Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" cuenta con la certificación correspondiente de fecha de 31 de marzo del 2014 al 31 de marzo de 2017, otorgada por el Programa Nacional para la Certificación de Establecimientos de Atención Médica, dependiente del Consejo de Salubridad General según Oficio de fecha de 8 de abril de 2014.
- c) Que sus fines son: (i) la enseñanza de la Medicina y disciplinas afines, (ii) la investigación médica, (iii) la difusión de conocimiento y de servicio médico a la comunidad, (iv) la formación de profesionales en las diversas disciplinas médicas, (v) buscar la salud integral armónica del hombre y de la sociedad y la creación, difusión y preservación de la cultura, entre otros.
- d) Que el Dr. med. Santos Guzmán López es el Director del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", por ser el Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León, según lo dispone el Artículo 4º de la Ley Orgánica del Hospital y tiene atribuciones para celebrar toda clase de Contratos y Actos Jurídicos en su nombre con fundamento además en los Artículos 12 Fracción II y III, 32, 35 Fracciones I y VIII del reglamento de la Facultad de Medicina de la UANL, su carácter de Director lo acredita con el nombramiento expedido por la H. Junta de Gobierno de la Universidad, para el período comprendido del 15 de Diciembre de 2013 al 16 de diciembre de 2016.
- e) La Dra. med. Raquel Garza Guajardo está a cargo de la Subdirección de Estudios de Posgrado, que forma parte de la estructura de dicha Facultad, según nombramiento del Director del 16 de enero de 2016.

- f) Que tiene su domicilio ubicado en Av. Francisco I. Madero y Gonzalitos sin número, en la Col. Mitras Centro, C.P. 64460, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. Con Registro Federal de Contribuyentes UAN-691126-MK2.

III. Declaran ambas partes:

- a) Que en la celebración del presente convenio no se ha dado lesión ni vicio del consentimiento alguno.
- b) Que para efectos del presente convenio se considerará Residente al profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una unidad médica receptora de residentes para cumplir con una residencia.
- c) Que ambas partes tienen interés en celebrar el presente convenio, con el fin de apoyar las actividades académicas y la buena formación de los prestadores de servicio de la salud, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre “**LAS PARTES**” a fin de acordar la Estructura Académico-Administrativa que permita el intercambio académico entre ambas Instituciones para fortalecer sus programas de especialización médica a través de la rotación de médicos residentes y Profesores en forma recíproca.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.- Para la realización del objeto del presente convenio “**LAS PARTES**” asumen los siguientes compromisos:

1. Cumplir con las asignaciones académico-asistenciales estipuladas y aprobadas previamente por ambas partes.
2. Difundir y vigilar entre el personal involucrado de ambas instituciones, los derechos y obligaciones a que se sujetarán en el desarrollo de las actividades que a cada parte le corresponda, procurando en todo momento igualdad de circunstancias.
3. Establecer sistemas de supervisión y evaluación, que permitan guiar, orientar y asesorar las acciones que se realicen en cada una de las Instituciones al amparo de los programas académicos de especialización que se acuerden.
4. Designar el personal docente responsable de los cursos a impartirse, bajo los lineamientos y reglamentos generales de la Institución sede.
5. Organizar el proceso educativo de los médicos residentes de las diversas especialidades durante sus rotaciones tanto por “**LA INSTITUCIÓN**” como por “**LA FACULTAD Y HOSPITAL UNIVERSITARIO**” de acuerdo al programa de las asignaciones académico-asistenciales acordadas.
6. Solicitar por escrito, al menos un mes antes del inicio del ciclo lectivo (anual), las rotaciones para sus médicos residentes indicando el tiempo solicitado y el objetivo de dicha rotación.

7. Para el caso de la **"LA FACULTAD Y HOSPITAL UNIVERSITARIO"** la solicitud de campo clínico deberá solicitarse por **"LA INSTITUCIÓN"** a través de su Jefatura de Enseñanza o su equivalente, a la Subdirección de Estudios de Posgrado de esta Facultad y Hospital Universitario, dirigiéndose al Subdirector, quien a su vez solicitará al Titular del Programa la rotación.
8. Las rotaciones tendrán una duración mínima de un mes y máxima de tres por programa y por período lectivo. Adicionalmente reconocen que las rotaciones se registrarán por los lineamientos establecidos en el Anexo 1.
9. La unidad receptora del residente deberá efectuar una evaluación del médico residente al final de la rotación, la cual será remitida a la Subdirección de Estudios de Posgrado, Jefatura de Enseñanza o sus equivalentes, según sea el caso dentro de los quince días hábiles posteriores a la culminación de la rotación. **"LAS PARTES"** deberán utilizar el formato de evaluación vigente que corresponda a la institución (Anexo 2).
10. Dado que las actividades que amparan los programas académicos de especialización implican actividades de teórico-prácticas, acuerdan expresamente que durante el periodo de la rotación los residentes no podrán disfrutar sus períodos vacacionales, y velarán porque así se cumpla.
11. **"LAS PARTES"** se comprometen a poner a disposición del personal en adiestramiento las instalaciones y equipo necesario para lograr los objetivos de las rotaciones.
12. El Profesor Titular del Programa Académico de la Especialidad involucrada será responsable de organizar, coordinar, supervisar y evaluar dichas actividades sujetas a este intercambio.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LA INSTITUCIÓN". - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **"LA INSTITUCIÓN"** se compromete a:

1. Otorgar las facilidades necesarias para que en las instalaciones de **"LA INSTITUCIÓN"** se desarrollen los Programas de Especialización.
2. Otorgar una carta que haga constar el período de la rotación a los alumnos que cumplan satisfactoriamente con las actividades estipuladas.
3. Otorgar a los alumnos que reciba de **"LA FACULTAD Y HOSPITAL UNIVERSITARIO"** las prestaciones necesarias para llevar a cabo las actividades propias del programa, así como todas las obligaciones descritas en la NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA FACULTAD Y HOSPITAL UNIVERSITARIO". - Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"FACULTAD Y HOSPITAL UNIVERSITARIO"** se compromete a:



1. Elaborar a través de la Subdirección de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina, las actividades académico-asistenciales, técnicas y educativas necesarias para la operación de los Programas de Especialización y rotaciones de residentes.
2. Llevar el registro, vigilancia y evaluación del aprovechamiento de los residentes, así como la supervisión de las actividades de la docencia impartida por los profesores de los cursos.
3. Otorgar una carta que haga constar el período de la rotación a los alumnos que cumplan satisfactoriamente con las actividades estipuladas.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES.- Cada una de "LAS PARTES" se compromete a hacer que sus respectivos residentes cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Asistir a todas las sesiones que conformen los programas tanto académicos como operativos.
2. Abstenerse de emitir opiniones frente a los pacientes que atienden.
3. Respetar los horarios que les sean señalados para sus actividades asistenciales y académicas.
4. Cumplir con lo estipulado por el Reglamento vigente de la Unidad receptora.
5. Asistir con uniforme clínico completo y correctamente aseado.
6. Portar gafete de identificación todo el tiempo que se encuentre realizando sus labores dentro de la Institución.
7. En caso de desastre, caso fortuito o de fuerza mayor, integrarse al personal médico de la unidad receptora.
8. Seguir los lineamientos establecidos con respecto a las actividades académico-asistenciales, elaboradas por la Subdirección de Estudios de Posgrado de ambas Unidades Académicas (Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chihuahua), conforme a los cuales operarán los Programas de Especialización objeto del presente convenio.

Todo residente que infrinja lo anterior o bien cometa alguna falta a los reglamentos de "LA INSTITUCIÓN" o "LA FACULTAD Y HOSPITAL UNIVERSITARIO" será acreedor a la aplicación de medidas disciplinarias, los cuales serán impuestas por "LAS PARTES" y estas se aplicarán independientemente de las acciones legales que la falta cometida amerite y derive en un delito.

SEXTA. OBLIGACIÓN DE MATRICULACIÓN.- Es obligatorio que los alumnos nacionales y extranjeros estén debidamente inscritos, y al corriente en el pago de las cuotas correspondientes en la Institución de origen.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD.- Cada una de "LAS PARTES" reconoce expresamente que, dada la naturaleza de las actividades a desarrollar por su respectivos residentes, podrían sufrir algún accidente, enfermedad o lesión, por lo que estando ambas partes conscientes de ello, cada una asume total responsabilidad sobre sus residentes, relevando expresamente a la otra parte cualquier responsabilidad sobre cualquier riesgo, enfermedad, lesión o accidente que pudieren sufrir en las instalaciones de la Institución receptora.

Con base en lo anterior, cada parte se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación que cualesquiera del personal docente o educandos de una Institución, promueva en contra de la otra Institución, y a reembolsarle los honorarios de abogados y gastos que la Institución afectada tuviera que erogar en caso de que las citadas reclamaciones se presenta igualmente, "**LAS PARTES**" acuerdan que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- "**LAS PARTES**" reconocen que el objeto del presente contrato se enfoca principalmente en promover la educación y crecimiento de los residentes de cada una de las partes, por lo que el intercambio aquí referido en ningún momento se entenderá como una creación de un vínculo de asociación o participación entre las partes, salvo por lo que respecta a la posibilidad de cursar y llevar a cabo ciertas actividades teórico prácticas en las instalaciones y bajo el profesorado contratado por cada una de "**LAS PARTES**".

Con motivo de lo anterior, cada Institución será responsable de cada uno de sus residentes, aun y cuando cursen o ejecuten, con motivo de los acuerdos del presente convenio de colaboración actividades en las instalaciones de la otra Institución, y por ningún motivo se interpretará que existe o se genera relación laboral entre el residente y la Institución, estableciéndose expresamente que la relación existente será puramente académica, involucrando actividades de naturaleza teórica y práctica.

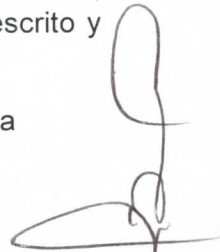
NOVENA. VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido, en el entendido que cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier tiempo, haciendo la notificación con treinta días de anticipación a la fecha en que se operará la terminación, debiéndose llevar a cabo y hasta su término los programas de estudio que en ese momento se encuentren en desarrollo, en la inteligencia de que quien se encuentre cursando su rotación, podrá continuar hasta terminarla en las condiciones establecidas en el presente instrumento.

Este convenio será revisado cada cinco años a fin de valorar resultados y posibles modificaciones.

DÉCIMA. DOMICILIOS CONVENCIONALES.- Todas las notificaciones, requerimientos, demandas, avisos, y cualquier otra comunicación hecha o enviada bajo este convenio deberán ser por escrito y efectuadas a la parte que corresponda en su domicilio que a continuación se señala:

"**LA FACULTAD Y HOSPITAL UNIVERSITARIO**": Avenida Francisco I. Madero y Avenida Gonzalitos S/N, Colonia Mitras Centro, en Monterrey, Nuevo León.

"**LA INSTITUCIÓN**": Calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.



Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Cualquier modificación a los términos del presente convenio, será válida únicamente si se establece por mutuo acuerdo de las partes, por escrito y debidamente firmado por cada una de ellas.

DÉCIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS.- Los títulos y encabezados de las cláusulas del presente convenio se utilizan únicamente como referencia y no deberá afectar la interpretación del mismo.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes manifiestan que en este convenio no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, para el caso de controversia se someten a la competencia de los tribunales y legislación aplicable en el domicilio de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilios presentes o futuros.


ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EL 1º DE MARZO DE 2016.

POR "LA INSTITUCIÓN"



M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ
Rector


DR. JESÚS GUADALUPE BENAVIDES OLIVERA
Direct
or de la Facultad de Medicina y Ciencias Biomédicas

POR "LA FACULTAD Y HOSPITAL UNIVERSITARIO"


DR. med. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ
Director de la Facultad de Medicina y Hospital Universitario "Dr. José E. González" de la U.A.N.L.


DRA. med. RAQUEL GARZA GUAJARDO
Subdirectora de Estudios de Posgrado


DR. med. CARLOS A. MONTERO CANTU
Secretario Académico del Área Clínica de Posgrado


LIC. DAVID EMMANUEL CASTILLO MARTINEZ
Jefe del Departamento Jurídico

ANEXO 1

LINEAMIENTOS PARA LA ROTACIÓN DE RESIDENTES DE ESPECIALIZACIÓN DE INSTITUCIONES AFILIADAS EN LOS DEPARTAMENTOS y/o SERVICIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA U.A.N.L.

1. Enviar solicitud al Director con copia al Subdirector de la Subdirección de Estudios de Posgrado (SEPG) con anticipación de al menos 2 meses y en los programas avalados antes del año lectivo para todo el año.
2. Se recibirá a los residentes provenientes de Instituciones que pertenezcan al Sistema Nacional de Salud con estudios reconocidos por la Secretaría de Salud y/o Universidades Públicas del país y/o extranjeras con quienes se tenga convenio.
3. Propuesta por escrito de la rotación de los educandos, especificando el Departamento y/o Servicio.
4. La SEPG evalúa la solicitud y la envía a visto bueno al Jefe del Departamento y/o Servicio correspondiente.
5. El Jefe del Servicio analiza la solicitud de acuerdo a su programa de actividades, firmando de visto bueno o en caso contrario anotará fechas en las cuales sea idónea la rotación o bien determinará no apropiada la petición y enviará el documento nuevamente a la SEPG.
6. La SEPG elaborará en base a la contestación del Jefe del Departamento y/o Servicio, la respuesta firmada por el Subdirector y/o Secretario Académico y posteriormente la entregará a la Institución solicitante.
7. El Jefe del Departamento y/o Servicio, no podrá aceptar al residente visitante, sin previa carta de presentación que otorga la SEPG.
8. La Institución solicitante y el residente en rotación, estarán en conocimiento que no se proporcionará apoyo económico, hospedaje, material didáctico, fotocopias, ni uniforme para los residentes externos y que los mismos cumplirán con las obligaciones señaladas en el Reglamento para el desarrollo de la residencia médica del Hospital Universitario vigente, así mismo, estarán en conocimiento que deberán presentarse en la oficina del Departamento y/o Servicio respectivo el día que inicia su rotación.
9. Todas las rotaciones de los residentes iniciarán los días 1º de cada mes.
10. Al inicio de su rotación se elaborará gafete de identificación que lo portará durante el tiempo de la rotación, así mismo se le proporcionará su alimentación durante la estancia convenida.
11. Durante su estancia de rotación, no deberá de realizar ningún procedimiento solo, siempre deberá acompañarse por personal docente y/o residente de mayor jerarquía que sea asignado por el Jefe del Departamento y/o Servicio, ajustándose a las actividades asistenciales, académicas y de investigación que le sean programadas.
12. El residente, se comprometerá a cumplir con el período de rotación asignado, quedando entendido que no podrá rotar antes o después del tiempo estipulado.
13. No se autorizan vacaciones durante el período de rotación.
14. El residente deberá apegarse al reglamento General del Sistema de Posgrado de la U.A.N.L., el reglamento de la SEPG y reglamento interno del Departamento y/o Servicio correspondiente.
15. El residente deberá notificar por escrito el domicilio temporal y permanente para su localización y/o algún familiar.
16. La evaluación final la llevará a cabo el Jefe del Departamento y/o Servicio, en el formato oficial de evaluación y se entregará mediante oficio de calificaciones obtenidas para entregar a la Jefatura de Enseñanza de su Institución.

Lo anterior en términos del Capítulo XIX del Reglamento para el Desarrollo de la Residencia en el Hospital Universitario de la Facultad de Medicina de la UANL.



ANEXO 2



HOSPITAL UNIVERSITARIO "Dr. José Eleuterio González"
 SUBDIRECCION DE ESTUDIOS DE POSGRADO
 Evaluación de competencia clínica y formación de Residentes

RC-07-007
 Rev.00-07/07

Nombre: _____ Rotación: _____

Especialidad: _____ Período evaluado de _____ a _____

Residente: I II III IV V VI

ESCALA DE VALORACION DE ACTIVIDADES

	EVALUABLE		REPROBATORIO	APROBATORIO		
	SI	NO	7	MARGINAL 8	SATISFACTORIO 9	EXCELENTE 10
1. JUICIO CLINICO O DIAGNOSTICO			7	8	9	10
2. CONOCIMIENTOS MEDICOS			7	8	9	10
3. HABILIDADES CLINICAS			7	8	9	10
_____			7	8	9	10
_____			7	8	9	10
4. CUALIDADES HUMANITARIAS Cualidades personales y habilidades interpersonales en el cuidado del paciente y la relación con la familia			7	8	9	10
5. ACTITUDES Y COMPORTAMIENTO PROFESIONAL (*)			7 (*) Irresponsable, verbalmente abusivo, no comprometido, desorganizado e irrespetuoso	8	9 (*) Responsable, comprometido, cooperador y respetuoso	10
6. EFICIENCIA EN LA EJECUCION DE SUS ASIGNACIONES			7	8	9	10
7. INTERES Y HABILIDAD EN LA ENSEÑANZA A ESTUDIANTES			7	8	9	10
8. ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PARTICIPACION EN ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA			7	8	9	10
9. ACTIVIDADES DE INVESTIGACION			7	8	9	10
10. MANEJO DEL EXPEDIENTE CLINICO (NOM 168)			7	8	9	10

Puntaje total: _____

Calificación: _____
 (vgr 120 = 100, 90 = 75, 60 = 50)

APRECIACION GENERAL Y COMENTARIOS

Nombre del Profesor: _____ Firma: _____

Fecha: _____

